



BOLETÍN TRIBUTARIO - 211/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SDH ANUNCIA QUE SE LEVANTA LA CONTINGENCIA PARA DECLARAR Y PAGAR EL CUARTO BIMESTRE DE ICA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 209/21, nos permitimos informar que la SDH expidió comunicado de prensa destacando:

“Tras verificar el correcto funcionamiento del sistema para el pago del cuarto bimestre del impuesto de Industria y Comercio (ICA) del régimen común, la Secretaría de Hacienda levantó la contingencia declarada el pasado jueves 11 de noviembre e informó a sus contribuyentes que el nuevo plazo para cumplir la obligación será este jueves 18 de noviembre a las 11:59 p.m.”.

- **ESTABLECEN LOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS DISTRITALES A PARTIR DE LA VIGENCIA GRAVABLE 2022 - [Proyecto de Resolución](#)**

La SDH divulgó el mencionado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de noviembre de 2021, al link: [Comentarios Proyecto Resolución](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF): EXENCIONES - CRÉDITOS HIPOTECARIOS - [Concepto 1226 del 10 de agosto de 2021](#)**

Al respecto precisó:

“Como puede apreciarse, las normas citadas delimitan la procedencia de la exención a ciertos requisitos en específico, tal y como lo desarrolló el Consejo de Estado por medio de la Sentencia del 12 de agosto de 2014, radicado 18809,



C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, y la doctrina de este Despacho reflejada en los Oficios 050461 de 2011 y 21048 de 2017, y en el concepto unificado 1466 del 2017. Así las cosas, entre otros presupuestos, para la procedencia de la exención referida se requiere:

- i. Que el desembolso a terceros se efectúe para adquisición de vivienda nueva o usada o para construcción de vivienda individual, vehículos o activos fijos.
- ii. Que el deudor manifieste a quien le otorga el crédito a través de medio electrónico o físico, el destino del crédito y que su actividad no es la comercialización de los bienes.
- iii. Que el desembolso se realice mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o a la cuenta de Depósito en el Banco de la República del tercero que provee la vivienda, el vehículo o el activo fijo o mediante la expedición de cheque a favor de estos en los que se incluya la restricción "para consignar en cuenta corriente o de ahorros del primer beneficiario".
- iv. Que el tercero sea quien provea la vivienda.

Ahora bien, respecto de la pregunta en particular, este Despacho denota que la misma solicitud fue resuelta en otra oportunidad, como se evidencia en el Oficio 054691 de 2013, que se anexa para su conocimiento, y el cual contempló la procedencia de la exención cuando el desembolso del crédito se efectúa en cabeza del apoderado (debidamente facultado) del vendedor del inmueble, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables:

"En el caso que el desembolso de crédito para adquisición de vivienda se haga al vendedor del inmueble y este actúe por intermedio de apoderado se debe observar si con el poder conferido mediante escritura pública, expresamente se facultó a la persona (tercero) a recibir el pago de la entidad que otorgó el crédito, en caso afirmativo se considera que el giro de un cheque de gerencia que se haga a éste también está cobijado por la exención establecida en el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 660 de 2011.

Es preciso recordar que el apoderado responde a la figura del mandatario y tiene origen en el contrato de mandato regulado por el artículo 2142 y siguientes del Código Civil, en el que en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.



(...)

En ese orden de ideas, se concluye que el apoderado general en virtud de las facultades conferidas mediante poder (debidamente otorgado) tiene la calidad de tercero, pues es voluntad de las partes que éste realice diversos negocios, lo que lo faculta para recibir el desembolso producto del negocio jurídico realizado (contrato de compraventa de inmueble), razón por la cual esta operación se encuentra exenta del GMF en los términos consagrados en el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario y el artículo 5° del Decreto 660 de 2011". (Subrayado fuera de texto original).

En conclusión, de configurarse en cada caso particular la totalidad de los supuestos anteriormente citados, procederá la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros- GMF en los términos del numeral 11 del artículo 879 del E.T."

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER NACIONAL CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE VARIOS JUEGOS DEPORTIVOS: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6 Y 7 DE LA LEY 2154 DE 2021¹ Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 30 AL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 Y EL TÍTULO 4 CAPÍTULO 1 A LA PARTE 8 DEL DE LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 21 de noviembre de 2021, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

IV. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **TRATAMIENTO DE CONSIGNACIONES NO IDENTIFICADAS - [Concepto 550 del 8 de noviembre de 2021](#)**

El CTCP emitió el citado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados por el petionario frente al tema expuesto.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 158/21



V. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- PRORROGA LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DECLARADA MEDIANTE DECRETO NO 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 - [Decreto 1482 del 17 de noviembre de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

18 de noviembre de 2021